

Contenido

Primera. Objeto.....	3
Segunda. Participantes.....	3
Tercera. Procedimiento general de participación y plazo de presentación de solicitudes	4
Cuarta. Motivos de la solicitud y su acreditación	7
Quinta. Comisión evaluadora y comisión técnica	10
Sexta. Puestos ofertados y determinación de estos	11
Séptima. Solicitud telemática de destinos	11
Octava. Inalterabilidad de la solicitud, irrenunciabilidad y revocación	12
Novena. Listados de adjudicación de destinos	12
Décima. Concurrencia de puntos	13
Decimoprimera. Anulación	13
Decimosegunda. Autorización para el tratamiento de datos de carácter personal	13
DISPOSICIÓN FINAL	15

BORRADOR de RESOLUCIÓN de XX de mayo de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se regula el procedimiento de solicitud y concesión de comisiones de servicio para el curso escolar 2024/2025, en centros públicos docentes no universitarios dependientes de la Generalitat Valenciana, para el personal funcionario de carrera del cuerpo de maestros.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición adicional sexta la facultad de las comunidades autónomas para ordenar su función pública docente en el marco de sus respectivas competencias respetando, en todo caso, las normas básicas contenidas en la misma, así como las bases del régimen estatutario del personal funcionario público docente, constituidas por las disposiciones contenidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, modificada por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, figuran los casos en que podrán acordarse comisiones de servicio, así como el régimen económico del personal funcionario en comisión de servicios, y se configura la comisión de servicios como una forma extraordinaria de provisión de puestos de trabajo.

En el ámbito de la Comunitat Valenciana, tanto el artículo 117 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, así como el Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, establecen que la comisión de servicios es una forma temporal de provisión de puestos de trabajo que es procedente cuando estos quedan desiertos en las correspondientes convocatorias, se encuentran pendientes de su provisión definitiva o están sujetos a reserva por imperativo legal.

La presente convocatoria de comisiones de servicios pretende mejorar la calidad de la enseñanza, al mismo tiempo que facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, dando respuesta a situaciones especiales del profesorado que difícilmente tendrían solución a través del procedimiento general de provisión de puestos, facilitando por tanto la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Por último, es objetivo también dar solución a una serie de situaciones excepcionales, como son las comisiones de servicios cuando se desempeñen cargos electos no retribuidos.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 136/2023, de 10 de agosto del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo (DOGV 9661/14.08.2023), esta Dirección General de Personal Docente ha resuelto regular la presente convocatoria, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Objeto

Es objeto de esta resolución establecer el procedimiento para la solicitud y concesión de comisiones de servicios al personal funcionario de carrera con destino definitivo del cuerpo de maestros en puestos de trabajo existentes en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo durante el curso escolar 2024-2025.

Segunda. Participantes

1. Puede participar de forma voluntaria en este procedimiento de adjudicación de puestos, en régimen de comisión de servicios, el personal funcionario de carrera del cuerpo de maestros en el que concurren las causas establecidas en la base cuarta, que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

a) Personal funcionario de carrera dependiente de la Generalitat Valenciana que se encuentre en situación de servicio activo, en servicios especiales o de excedencia por cuidado de familiares, y que ocupe o tenga reservado un puesto de trabajo con carácter definitivo, o bien lo tenga adjudicado con efectos de 1 de septiembre de 2024. El funcionario o la funcionaria en situación de excedencia o en servicios especiales deberá acreditar que pone fin a esa situación con fecha de efecto anterior o igual al 1 de septiembre de 2024, mediante su solicitud de reingreso ante la dirección territorial correspondiente.

b) Personal funcionario en prácticas dependiente de la Generalitat Valenciana que a fecha 1 de septiembre de 2024 sea personal funcionario de carrera y tenga destino definitivo.

c) Personal funcionario de carrera dependiente de otras administraciones educativas, en situación de servicio activo o en situación de excedencia por cuidado de familiares, que ocupe o tenga reservado un puesto de trabajo con carácter definitivo o lo tenga adjudicado con fecha de efectos de 1 de septiembre de 2024.

El personal funcionario de carrera que dependa de otras administraciones educativas deberá anunciar su participación en el procedimiento según se establece en la base tercera de esta resolución, adjuntando la documentación indicada mediante el trámite establecido.

2. El personal funcionario de carrera dependiente de otras administraciones educativas no podrá participar en este procedimiento por interés particular; únicamente podrá participar en el procedimiento de comisiones de servicio por causas sociales por los motivos justificados establecidos en los apartados 1 a 8.

3. Las personas participantes en esta convocatoria podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades en las que estén habilitadas para los centros que figuran en el anexo V de la presente resolución.

La correspondencia de estas habilitaciones con los puestos que se convocan se encuentra regulada en el Real decreto 1594/2011, de 4 de noviembre (BOE 270, 09.11.2011), por el que se establecen las especialidades docentes del cuerpo de maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación.

4. El personal participante, para poder solicitar plazas en el ciclo I de los centros de Formación de Personas Adultas, deberá estar habilitado en la especialidad de Primaria para poder impartir los campos de conocimiento o ámbitos de experiencia en los que se organizan las enseñanzas correspondientes.

Asimismo, y de conformidad con lo que se dispone en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, anteriormente citado, el personal del cuerpo de maestros que con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, estén ocupando una plaza definitiva en un centro de Formación de Personas Adultas en el nivel equivalente a 1.º y 2.º de Educación Secundaria Obligatoria podrán solicitar comisión de servicios a puestos de ese mismo nivel.

5. Asimismo, podrá solicitar plazas de 1.º y 2.º de Educación Secundaria Obligatoria de materias curriculares el personal funcionario del cuerpo de maestros que ya se encuentre impartiendo alguna de las materias curriculares en estos mismos niveles con carácter definitivo, en virtud de la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).

6. Las personas participantes podrán solicitar plazas de las especialidades de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje en Institutos de Educación Secundaria, siempre que cuenten con la habilitación correspondiente.

7. Las personas participantes deberán estar en posesión del certificado de nivel C1 o superior de conocimientos de valenciano de la JQCV o equivalente, de acuerdo con lo establecido en la Orden 3/2020, de 6 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. Todo eso sin perjuicio de que, según lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Orden 90/2013, de 6 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, y de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Orden 35/2018, de 22 de agosto, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, los funcionarios o funcionarias dependientes de la Generalitat Valenciana que no reúnan este requisito lingüístico puedan solicitar la comisión de servicios en puestos en centros docentes públicos de localidades de predominio lingüístico castellano.

La competencia lingüística deberá estar registrada en los registros de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià (JQCV), o en su defecto, deberá acreditarse adjuntando una solicitud que se haya presentado a efectos de que se registre la titulación correspondiente.

Tercera. Procedimiento general de participación y plazo de presentación de solicitudes

1. Todas las personas que deseen solicitar comisión de servicios deberán presentar la solicitud general de participación en esta convocatoria, que se realizará a través de la plataforma OVIDOC (<https://ovidoc.edu.gva.es>), únicamente en formato electrónico.

La solicitud de participación se presentará junto con la documentación que justifique la causa o causas de petición de comisión de servicios establecidas en la base cuarta. Aquellas personas cuya única causa de solicitud sea el interés particular no deberán presentar ninguna documentación que justifique dicha causa.

Todas las condiciones y requisitos que se exigen en esta convocatoria deben tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, excepto la competencia lingüística necesaria para el acceso y el ejercicio de la función docente en el sistema educativo valenciano, establecida en la Orden 3/2020, de 6 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, que deberá poseerse con fecha anterior al 1 de julio de 2024.

Las personas participantes se declararán responsables de la veracidad de la información presentada en el proceso de solicitud. La administración podrá requerir a las personas participantes la documentación original acreditativa de las causas alegadas, así como el mantenimiento de estas.

2. El personal funcionario de carrera dependiente de otras administraciones educativas, previamente a tramitar su solicitud, deberá presentar el anuncio de participación mediante la plataforma de tramitación de la Generalitat Valenciana desde del día 14 hasta el 21 de mayo de 2024, ambos inclusive, siendo necesario identificarse por cualquiera de los sistemas de identificación o firma electrónica admitidos en la propia sede electrónica. El enlace de acceso a dicha plataforma estará disponible en la página web de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo <https://ceice.gva.es>.

Tras realizar el anuncio de participación, en caso de ser estimada su petición, se le dará acceso a la plataforma OVIDOC (<https://ovidoc.edu.gva.es>), donde podrá acceder con su certificado digital para tramitar su solicitud de participación.

La persona participante deberá señalar, necesariamente, la comunidad autónoma de la que depende. Junto al anuncio se deberá aportar la siguiente documentación:

A. Certificación expedida en el año 2024 por el órgano competente de la administración de la que depende el centro en el que tenga su destino, con indicación expresa de los siguientes datos:

- Nombre, apellidos y DNI.
- Cuerpo al que pertenece.
- La especialidad o especialidades de las que es titular y tiene reconocidas.
- Situación administrativa actual.
- Destino definitivo o, en su defecto, documentación acreditativa de su reincorporación o destino definitivo a fecha 1 de septiembre de 2024.

B. Autorización para consultar al Registro central de delincuentes sexuales o en su defecto certificado del Ministerio de Justicia que acredite la situación en dicho registro.

C. El funcionariado de carrera que esté en situación de excedencia deberá acreditar que pone fin a su situación de excedencia con fecha de efecto anterior o igual al 1 de septiembre de 2024; para ello, deberá aportar una copia de su solicitud de reingreso presentada en su administración educativa. El funcionariado de carrera que tenga reservado un puesto de trabajo con carácter definitivo o lo tenga adjudicado, en virtud del procedimiento de provisión de puestos convocado por su administración educativa, con fecha de efectos de 1 de septiembre de 2024, deberá acreditar esta situación antes del 1 de julio de 2024 mediante certificación emitida por el órgano competente de su

administración en la que se indique que dicha persona funcionaria tiene destino definitivo y la fecha de efectos de este.

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos o no fuera acompañada de la documentación exigida en la presente base, se requerirá a la persona solicitante, a través del correo electrónico, para que en un plazo de 10 días naturales subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se procederá a su exclusión.

La concesión de comisión de servicios estará condicionada a la previa autorización de su administración de origen, que será recabada de oficio por la Dirección General de Personal Docente. No obstante, la concesión podrá verse limitada por la inexistencia de vacantes suficientes para adjudicar al personal funcionario de esta comunidad autónoma en situación de expectativa de destino o en prácticas.

3. El personal funcionario de carrera al servicio de la Generalitat Valenciana, así como el personal funcionario de carrera al servicio de otras administraciones, deberá presentar las solicitudes de participación en este procedimiento desde el día 14 hasta el 28 de mayo de 2024, ambos inclusive.

4. La identificación del personal docente dependiente de la Generalitat Valenciana será la prevista en el artículo 7 del Decreto 51/2011, de 13 de mayo, que regula el sistema de información ITACA como el instrumento para la gestión y la comunicación de los datos y de los documentos necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema educativo de la Comunitat Valenciana en los centros docentes que imparten enseñanzas regladas no universitarias.

La solicitud de participación en este procedimiento de provisión, así como la aportación de documentación, se realizará exclusivamente de forma telemática. Según está previsto en el artículo 14.2, apartado e), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será válida la presentación de la solicitud ni de los documentos por medios no electrónicos.

El uso de los medios telemáticos para participar en el procedimiento comporta el consentimiento de la persona solicitante al tratamiento de sus datos de carácter personal que sean necesarios para la tramitación del proceso, de acuerdo con la normativa vigente.

5. La Administración podrá requerir a la persona solicitante, a través del correo electrónico declarado, para que en un plazo de diez días naturales subsane la falta o adjunte los documentos preceptivos. Del mismo modo, la Administración podrá requerir a cualquier persona participante la documentación original acreditativa de los documentos aportados en cualquier momento. En caso de no ser aportada la documentación requerida, la persona solicitante será excluida del procedimiento.

6. Si la documentación aportada para justificar los motivos de solicitud de la base cuarta numerados del 1 al 8 no acreditara adecuadamente dichos motivos, la persona interesada pasará a participar en este procedimiento por el motivo descrito en el apartado 9 de la base cuarta (interés particular), siempre que sea personal funcionario de carrera al servicio de la Generalitat Valenciana con destino definitivo en la Comunitat Valenciana a fecha de 1 septiembre de 2024. Las personas funcionarias de otras administraciones, en el

supuesto de no acreditar adecuadamente los motivos de solicitud de la base cuarta numerados del 1 al 8, quedarán excluidas del procedimiento.

7. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, no será tenida en cuenta ninguna solicitud ni modificación alguna de la misma ni documentación referida a las causas alegadas. Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por la persona interesada no podrá ser invocado por esta a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por este motivo lesionados sus intereses y derechos.

Cuarta. Motivos de la solicitud y su acreditación

Para la obtención del destino en comisión de servicios se valorará la concurrencia en las personas solicitantes de las siguientes circunstancias médico-sociales, por el siguiente orden de prioridad y teniendo en cuenta el baremo que se recoge en el anexo IV de la presente resolución:

1. Por razones de violencia sobre la mujer o por situación de víctima de terrorismo.

Las situaciones de violencia sobre la mujer se acreditarán mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, con la orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien con el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la empleada pública es víctima de violencia sobre la mujer. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los Servicios Sociales, de los servicios especializados o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la administración pública competente.

La condición de víctima del terrorismo se acreditará mediante la presentación de la copia de la resolución correspondiente del Ministerio del Interior.

2. Por informe de aptitud médico-laboral para el puesto de trabajo, expedido por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del personal propio de la Generalitat Valenciana, en el que se prescriba el cambio a otro puesto docente por la existencia de riesgo laboral causado por las condiciones del puesto de trabajo docente, que establece la Ley 31/1995, de prevención de Riesgos Laborales, y en determinados supuestos de adaptación del puesto.

Las personas participantes que soliciten la comisión de servicios por esta causa y dispongan de un informe del Servicio de Prevención de Riesgos laborales del personal propio de la Generalitat Valenciana en el que se indique su vigencia o de un informe que se haya emitido en el curso actual y continúe vigente para el próximo, adjuntarán dicho informe en la solicitud telemática.

En el caso de no disponer de informe en las condiciones indicadas, y si fuera procedente, deberán solicitar la emisión del mismo. Para solicitar el informe correspondiente, las personas interesadas cumplimentarán la solicitud https://www.gva.es/downloads/publicados/IN/01946_BI.pdf, que remitirán a la unidad médica de la dirección territorial correspondiente donde se encuentren destinadas en el curso 2023-2024. Las personas interesadas adjuntarán en la solicitud telemática de

comisión de servicios una copia registrada de la solicitud del informe de aptitud médico-laboral.

3. Por resolución de la Dirección General de Personal Docente, en la que se prescriba el cambio a otro puesto docente por la existencia de riesgo laboral causado por las condiciones del puesto de trabajo docente, en base a la propuesta elevada por la Unidad de Resolución de Conflictos.

De acuerdo con lo que establece el Protocolo de prevención y actuación ante el acoso laboral en centros docentes dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, aprobado en comisión sectorial de Seguridad y Salud en el Trabajo el 4/10/2017, para los casos resueltos por la Unidad de Resolución Conflictos (URC), se deberá adjuntar la resolución definitiva de la directora general de Personal Docente por la que se concede el cambio de destino.

4. Por enfermedad grave del funcionario o funcionaria solicitante que no exija la declaración de incapacidad permanente cuando, de acuerdo con el criterio de la Unidad Médica de la Dirección Territorial de Educación, Universidades y Empleo correspondiente, la comisión de servicios pueda suponer mejora o reducción de la probabilidad de licencia por enfermedad. La enfermedad grave deberá ser una de las contempladas en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el Sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave (BOE 182, 30.07.2011). Asimismo, se tendrá en cuenta cualquier otra enfermedad cuya gravedad sea similar a las contempladas en este real decreto, prestando especial interés a las enfermedades raras.

Dentro de este apartado se tendrán en cuenta los tratamientos de fertilidad para la concesión de comisión de servicios.

Para la valoración de estas causas por la unidad médica correspondiente, la persona solicitante deberá cumplimentar el documento que figura en esta resolución como anexo I, al que adjuntará, debidamente cumplimentado, un informe médico según el modelo que figura como anexo II.

5. Por razones de desempeño de un cargo electo en las corporaciones locales. El personal docente funcionario de carrera que desempeñe un cargo electo de las corporaciones locales y no tenga dedicación exclusiva podrá solicitar una comisión de servicios a centros del municipio donde sea cargo electo, o a alguno de los municipios próximos. Deberá presentar un certificado expedido por la secretaría de la correspondiente corporación local en el que se haga constar esta circunstancia, entre el 19 y el 30 de junio de 2024. Excepcionalmente, si no fuera posible acreditar esta condición en el plazo previsto, se podrá aportar el certificado en el plazo de siete días naturales a partir de la obtención del acta correspondiente.

6. Por enfermedad grave del cónyuge, pareja de hecho, o de familiares en primer grado, en caso de enfermedad grave o discapacidad que requiera la ayuda de terceras personas del cónyuge, pareja de hecho o de familiares convivientes en primer grado de consanguinidad o afinidad, y cuando no haya posibilidad de una correcta atención o tratamiento en la localidad de su destino. A estos efectos, la enfermedad deberá ser una de las contempladas en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y

desarrollo, en el Sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave (BOE 182, 30.07.2011). Asimismo, se tendrá en cuenta cualquier otra enfermedad cuya gravedad sea similar a las contempladas en este real decreto, prestando especial interés a las enfermedades raras. Las personas solicitantes que aleguen esta causa deberán adjuntar la siguiente documentación justificativa:

- a) Informes médicos actualizados expedidos con posterioridad al 1 de enero de 2024 que acrediten la enfermedad alegada.
- b) Fotocopia del libro de familia o documentación oportuna que acredite el grado de parentesco.
- c) Si se tuviere, certificado del grado de discapacidad de la persona enferma.

Asimismo, en los supuestos de enfermedad de familiares distintos al cónyuge, pareja de hecho o hijos e hijas, deberá aportarse la siguiente documentación:

- 1) Una declaración responsable relativa a la necesidad de atención del familiar conforme se señala en el anexo III.
- 2) Informe de los servicios sociales municipales o de los servicios médicos donde se especifique que la persona solicitante de la comisión de servicios se hace cargo del cuidado del familiar.

También podrán participar por este apartado quienes ostenten la condición de persona cuidadora en el entorno familiar de una persona en situación de dependencia, designada por los órganos de las comunidades autónomas competentes para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho para las prestaciones del sistema como para el establecimiento del Programa Individual de Atención (PIA), de acuerdo con los artículos 27, 28 y 29 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las Personas en Situación de Dependencia. En este caso deberá aportarse Resolución de aprobación del PIA.

7. Por ser familia educadora de la Comunitat Valenciana y tener en acogida algún o alguna menor tutelada de la Generalitat, nacidos con posterioridad al 1 de enero de 2008. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante un certificado emitido por el servicio territorial de la Generalitat Valenciana competente en materia de protección de menores.

8. Por conciliación de la vida laboral y familiar para el cuidado de hijos o hijas nacidos con posterioridad al 1 de enero de 2008. Las personas solicitantes que aleguen esta causa deberán aportar junto con la solicitud, fotocopia del libro de familia o certificado de Registro civil, y en su caso sentencia que acredite la situación de custodia compartida.

Se tendrá en cuenta a efectos de baremo que sea familia numerosa y/o familia monoparental, según el Decreto 19/2018, de 9 de marzo, así como las situaciones de custodia compartida, el número de hijos e hijas y sus edades.

9. Por interés particular. El personal funcionario docente de carrera con destino definitivo en la Comunitat Valenciana a fecha 1 de septiembre de 2024 que desee acceder en comisión de servicios a otro centro docente, y que no se encuentre en ninguno de los motivos anteriores, podrá solicitar una comisión de servicios dentro de este procedimiento. Para la adjudicación de las comisiones de servicios que se soliciten por

este motivo, se ordenará a las personas participantes por esta causa en función de la antigüedad como funcionario o funcionaria docente de carrera, según la puntuación obtenida en el procedimiento selectivo.

Quinta. Comisión evaluadora y comisión técnica

Para la evaluación de las causas alegadas y la documentación aportada por las personas participantes, la Dirección General de Personal Docente designará una o varias comisiones de valoración según el número de participantes.

Estas comisiones de valoración, que serán nombradas por la directora general de Personal Docente, estarán integradas por un presidente o una presidenta y por cuatro vocales, funcionarios y funcionarias en activo, actuando como secretario o secretaria la persona vocal de menor edad.

La composición de estas comisiones se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo <https://ceice.gva.es> y las personas miembros estarán sujetas a las causas de abstención y/o recusación establecidas en los artículos 23 y 24, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otra parte, y con el fin de resolver las posibles dudas y fijar criterios para la valoración por parte de las comisiones de valoración, se constituirá una comisión técnica, la cual estará formada por las siguientes personas:

- a) Un subdirector o subdirectora general de la Dirección General de Personal Docente, por designación de la directora general de Personal Docente, que actuará como presidente/a.
- b) Dos jefes o jefas de servicio de la Dirección General de Personal Docente, que designará la directora general de Personal Docente.
- c) Tres inspectores o inspectoras de educación, adscritos a las diferentes territoriales de educación, designados por la Inspección General de Educación.
- d) Tres médicos de las unidades médicas de personal docente no universitario, adscritos a las diferentes territoriales de educación, designados por la Dirección General de Personal Docente.
- e) Un técnico o una técnica relacionado con la gestión de las comisiones de servicios, designado por la Dirección General de Personal Docente, que actuará como secretario o secretaria con voz y voto, y tres técnicos o técnicas adscritos a las diferentes direcciones territoriales de educación, designados por los respectivos directores o directoras territoriales de educación.

A las reuniones de esta comisión técnica, previa convocatoria, podrá asistir una persona representante de cada uno de los sindicatos presentes en la Mesa Sectorial de Educación, con voz, pero sin voto.

Por cada persona miembro de la comisión, se nombrará otra suplente.

Sexta. Puestos ofertados y determinación de estos

Se ofrecerán para este procedimiento los puestos vacantes, así como los que resulten del presente procedimiento, cuya cobertura se considere necesaria de acuerdo con la planificación educativa existente en el momento de la adjudicación.

Séptima. Solicitud telemática de destinos

1. A partir del 1 de julio de 2024 se abrirá un plazo de cinco días naturales para que el personal participante pueda solicitar por vía telemática las peticiones concretas a centros o localidades a través de la página web de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo <https://ceice.gva.es>. También estará disponible el enlace de acceso en OVIDOC.

2. A efectos de obtención de un puesto, las personas participantes consignarán los códigos de centros o localidades y de los tipos de plazas que soliciten por orden de preferencia. Estos códigos figuran en el anexo V de la presente resolución.

3. El número de peticiones que cada participante podrá solicitar no podrá exceder de 300.

4. Las peticiones pueden hacerse a un centro concreto o localidad, y serán compatibles ambas modalidades. En este último caso, se adjudicará el primer centro de la localidad con puesto susceptible de ser cubierto en comisión de servicios durante el curso 2024-2025 en el mismo orden en el que aparecen en el anexo V. Si se pide más de una especialidad de un mismo centro o localidad o si se pide un puesto con carácter itinerante, será necesario repetir el centro o la localidad tantas veces como puestos solicitados.

5. No obstante lo anterior, a fin de simplificar y facilitar a las personas participantes la realización de sus peticiones, las personas interesadas que deseen solicitar todos los centros correspondientes a una localidad, en lugar de realizar la petición consignando los códigos de todos y cada uno de los centros por orden de preferencia, podrán anotar únicamente los códigos correspondientes a la localidad y puesto-especialidad. En este caso, se entenderá que solicitan todos los centros de la localidad de que se trate en el mismo orden de preferencia con el que aparecen publicados en el anexo V correspondiente de la convocatoria, y siempre referidos a los centros que aparecen en ese anexo.

Si respecto a todos los centros de una localidad se quiere solicitar prioritariamente alguno o algunos de ellos, estos podrán consignarse como peticiones individualizadas por orden de preferencia, y a continuación consignar el código correspondiente a la localidad y puesto-especialidad, entendiéndose incorporados a sus peticiones los restantes centros en el mismo orden en que aparecen publicados en el anexo V correspondiente de la convocatoria, y siempre referidos a los centros que aparecen en ese anexo.

6. No obstante, los puestos de centros penitenciarios, centros de reeducación, los de centros docentes de carácter singular por estar ubicados en zonas social, cultural y/o económicamente desfavorecidas, que en el anexo V aparecen como centros singulares, así como los puestos de centros de Educación Especial y de centros de Formación de Personas Adultas, serán todos de petición voluntaria y solo se adjudicarán si se solicitan expresamente.

7. Si los puestos que se solicitan tienen carácter itinerante, se deberá hacer constar esta circunstancia en la casilla correspondiente.

8. En el supuesto de que se presentara en plazo y forma más de una solicitud telemática de peticiones, solo se tendrá en cuenta la última presentada.

9. Con la finalidad de que las personas participantes en estas convocatorias puedan realizar sus peticiones, se adjunta el anexo V a la presente resolución con la relación de localidades y centros comprendidos en el ámbito de gestión de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo.

10. El acceso a la aplicación telemática para la petición de destinos se realizará mediante un sistema de identificación basado en los datos presentes en el registro de personal. En el caso de participantes de otras administraciones educativas se utilizará la información presentada en el anuncio de participación.

Octava. Inalterabilidad de la solicitud, irrenunciabilidad y revocación

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso, así como el plazo de solicitud de destinos, estas no se alterarán por ningún concepto, ni aun cuando se trate del orden de prelación de los centros solicitados.

2. Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por la persona interesada no podrá ser invocado por esta a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por este motivo lesionados sus intereses y derechos.

3. Se entenderá que la persona interesada desiste de su participación en la convocatoria cuando no formule una solicitud telemática de destinos en el plazo previsto para ello.

4. Una vez transcurrido el plazo de solicitud telemática de destinos previsto en la base novena no será posible desistir de las solicitudes efectuadas.

5. Los destinos adjudicados del listado definitivo serán irrenunciables. Se exceptúa de lo anterior la concurrencia de fuerza mayor acreditada ante la Dirección General de Personal Docente, la decisión de la administración convocante por razones organizativas o la constatación del incumplimiento de alguno de los requisitos por parte de la persona docente.

6. La falsedad o la inexactitud de los datos alegados en la solicitud o en la documentación aportada supondrá la anulación o la revocación de la comisión de servicios concedida, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, puedan exigirse.

Novena. Listados de adjudicación de destinos

1. La Dirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo publicará la lista provisional de adjudicación de destinos en comisión de servicios en la URL <https://ovidoc.edu.gva.es> y en la página web de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo <https://ceice.gva.es>.

2. Las personas solicitantes dispondrán de un plazo de dos días hábiles para presentar reclamaciones telemáticas a través de la plataforma OVIDOC, a través de la URL <https://ovidoc.edu.gva.es>, sin que puedan presentarse documentos adicionales a los que acompañaron su solicitud. En este mismo plazo de dos días hábiles podrán presentar la renuncia a su continuación en el procedimiento.

3. Transcurrido este plazo, y una vez examinadas las reclamaciones y renunciadas presentadas, se publicará la resolución definitiva de adjudicación de destinos en comisión de servicios en la página web de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, <https://ceice.gva.es>.

4. La concesión de la comisión de servicios solicitada, que es una facultad discrecional de la Administración, estará supeditada a la existencia de una vacante determinada en el momento de la resolución de la presente convocatoria o a la necesidad específica de conformidad con la planificación educativa. También estará supeditada al hecho de que la persona interesada esté habilitada o posea la especialidad correspondiente, a la valoración de las circunstancias alegadas y debidamente acreditadas y a la existencia de otras personas solicitantes con mayor derecho.

Décima. Concurrencia de puntos

En caso de empate de puntos resultantes del baremo para las causas de la 1 a la 7 establecidas en la base tercera, se adoptará el criterio de desempate a favor de la persona funcionaria que figure en una posición anterior tras ordenar el listado de participantes función de la antigüedad como funcionario o funcionaria docente de carrera, según la puntuación obtenida en el procedimiento selectivo.

Decimoprimera. Anulación

Podrá ser anulada la comisión de servicios y, en consecuencia, el nombramiento efectuado, cuando no se ajuste a las bases de la convocatoria.

Decimosegunda. Autorización para el tratamiento de datos de carácter personal

1. El desarrollo del procedimiento convocado mediante la presente resolución conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del RGPD, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

a) Responsable del tratamiento: Conselleria de Educación, Universidades y Empleo. Avenida de Campanar, 32. 46015 València. Correo electrónico: protecciondedadeseducacio@gva.es.

b) Delegación de Protección de Datos de la Generalitat. Paseo de la Alameda, 16. 46010 València. Correo electrónico: dpd@gva.es.

c) Finalidad del tratamiento: tramitar y resolver el procedimiento de adjudicación de puestos de trabajo en comisión de servicios en centros públicos docentes no universitarios dependientes de la Generalitat Valenciana.

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos son las previstas en los apartados c) y e) del artículo 6.1 del RGPD (el interés público y la obligación legal), en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

e) Cuando la persona solicitante, o su representante legal, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles en los términos que establece la presente cláusula.

f) Personas destinatarias de los datos: en función de las distintas fases del procedimiento, la relación de las personas participantes en el proceso será objeto de publicación en la página web de la conselleria (<https://www.ceice.gva.es>) y/o en el DOGV.

No obstante, se podrá proceder, de oficio o a instancia de la persona interesada, a anonimizar los datos de aquellas personas que se encuentren en una situación de protección especial que pueda verse agravada por la publicación de sus datos personales, en particular, cuando se trate de víctimas de violencia de género u otras formas de violencia contra la mujer.

g) Los datos personales no serán objeto de transferencias internacionales.

h) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada que están en poder de las administraciones públicas.

i) De conformidad con el artículo 13.2 del RGPD, todos los datos personales solicitados a través de los formularios y la documentación vinculada son necesarios para poder tramitar el procedimiento en las distintas fases. La falta de comunicación de estos datos a la conselleria comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

j) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se solicitan y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

k) La persona interesada tiene derecho a solicitar del responsable del tratamiento el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como la limitación u oposición tanto al tratamiento de estos datos como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo indicado en la página siguiente: <https://www.gva.es/va/proc19970>.

l) Además de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales, puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo indicado en la página siguiente: <https://www.gva.es/proc22094>. Además, existe la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos, tal y como se describe en la página web <https://www.aepd.es/>.

DISPOSICIÓN FINAL

La Dirección General de Personal Docente establecerá el procedimiento para la concesión de la comisión de servicios necesaria a todo el personal funcionario que deba desempeñar el cargo de director o directora en un centro en el que no dispongan de destino definitivo.

Esta resolución producirá efectos a partir del día en que sea publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

De conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa, contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso potestativo de reposición o bien habrá que plantear directamente un recurso contencioso-administrativo, en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

El recurso de reposición deberá interponerse ante la directora general de Personal Docente de esta Conselleria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

El recurso contencioso-administrativo deberá plantearse ante el juzgado contencioso-administrativo de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

La directora general de Personal Docente